



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MANABI**, con RUC 1360033560001, representada por el **LCDO. JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA**, Gobernador de la provincia de Manabí, conforme la Acción de Personal Nro. 0728 de fecha 25 de mayo de 2021, portador de la cédula de identidad No. 170818884-0 y por otra parte **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.** 1.1.- La Gobernación de Manabí, nuestra gestión de Gobernabilidad es ser el ente direccionador y orientador de la política del Gobierno Nacional en la Provincia, de los planes y proyectos promovidos por el Ministerio del Interior a nivel provincial, a través de una gestión eficiente, eficaz, efectiva, transparente y pública, para el fortalecimiento de la gobernabilidad y la seguridad interna para el buen vivir.
- 1.2.** El Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
- 1.3.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.
- 1.4.** En el numeral 1 del artículo 155 del ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean

contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)

- 1.5. La UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM);** fue creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, críticos, científicos y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.



- 1.6. El artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.7. El artículo 350 de la Constitución indica que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.8. El segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que en el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.
- 1.9. El artículo Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”
- 1.10. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizaran en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- 1.11. La REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a: **18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.
- 1.12. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las instituciones del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. En virtud de tales convenios o contratos, no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no se generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas. Se caracterizan por tener una duración limitada.

1.13. El primer inciso del artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los convenios o contratos referidos en el número anterior, se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

SEGUNDA: OBJETO. -

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer el marco general de las relaciones de cooperación interinstitucional entre **LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ y la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, a través de la planeación, programación y realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación académica y profesional, y a la investigación científica, que beneficien a las partes y permitan contribuir en la construcción de soluciones para los problemas del país y de la sociedad ecuatoriana.

Las actividades conjuntas referidas en el párrafo anterior pueden comprender las siguientes:

- a. La asistencia o participación de docentes de la UNIVERSIDAD en capacitaciones, exposiciones, conversatorios u otras actividades similares, organizadas por la GOBERNACIÓN DE MANABÍ, con el propósito de actualizar conocimientos y capacitar al talento humano.
- b. La realización de proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, que realice la Universidad.
- c. La organización conjunta de seminarios o talleres de actualización académica y profesional en los programas académicos en grado y posgrado que oferte la UNIVERSIDAD.
- d. La colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural o tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, referente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre que tal colaboración sea afín a las necesidades de las carreras y programas académicos ofertados por la UNIVERSIDAD.
- e. La participación en diálogos e intercambio de conocimientos, experiencias e información teórica y práctica en los ámbitos societario, del mercado de valores y de seguros, mediante conversatorios con los estudiantes de las diferentes carreras de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD, eventos que se coordinara entre las instituciones previo disponibilidad presupuestaria y logística
- f. El intercambio de información estadística pertinente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre y cuando la ley no la defina como información de carácter reservado.
- g. El desarrollo de análisis sectoriales de mutuo interés que involucre la participación directa de docentes y estudiantes de carreras afines al área o sector específico, o de estudiantes que estén en período de titulación, mediante la utilización de información disponible en las diferentes fuentes que administren las partes.
- h. La suscripción de convenios específicos de prácticas preprofesionales o prácticas de cuarto nivel de los estudiantes y maestrantes de la UNIVERSIDAD en la GOBERNACIÓN DE MANABÍ.



- i. Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cualquier colaboración específica que pudiera desarrollarse dentro del marco general establecido en la cláusula anterior, deberá ser previamente acordada por las partes mediante convenio específico, en que se señale la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación concreta.

CUARTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-

La UNIVERSIDAD nombra a al Decano/a de la facultad de Ciencias Informáticas, como coordinador del presente convenio y/o consecuentemente su delegado; y la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ nombra al Analista de Talento Humano, quien supervisará y coordinará en nombre de la institución el cumplimiento del presente convenio.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales. Conjuntamente, las o los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

QUINTA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO.-

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica, administrativa, mutua y no afectará al derecho de la UNIVERSIDAD de establecer relaciones similares con otras instituciones, ni el de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ con otras instituciones de educación superior.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académico-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en la investigación.

SÉPTIMA: IMAGEN.-

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.



En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

OCTAVA: PLAZO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos años, y será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación. Podrá ser renovado automáticamente, si una de las dos partes informa a la otra su voluntad de continuar con el convenio con 30 días de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad, siempre y cuando comunique por escrito.

NOVENA: MODIFICACIÓN.-

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, concluyendo en la firma de una adenda.

DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso a la otra con tres meses de anticipación a la fecha de terminación. Si el convenio se diera por terminado, las partes deben garantizar que se ejecutarán totalmente los proyectos e iniciativas que ya se hubieren iniciado.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

Universidad Lacia “Eloy Alfaro” De Manabí.

Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfono: 052 625 095/ 052 623 009

Correo: rectorado.uleam@uleame.edu.ec

Gobernación de la Provincia de Manabí

Dirección: Calle Sucre entre Ricaurte y Olmedo.

Teléfono: (+593) 052630393 ext: 110-111

Correo: gobernador.manabi@minisetriodegobierno.gob.ec

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.

Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación a actividades concretas.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan y se ratifican en todos los términos y estipulaciones constantes en las cláusulas de este CONVENIO MARCO.

Para constancia de lo actuado, se suscribe por duplicado el presente convenio, en la ciudad de Manta, en la Provincia de Manabí, Ecuador, a los 20 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad laica “Eloy
Alfaro” de Manabí

Mgs. Juan Francisco Núñez Herrera
Gobernador de la Provincia de
“Manabí”